

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
anastasio

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA           |         | FUERA de CORDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Julio 1930).

### Diputación Provincial

DE  
Córdoba

Núm. 2.606

Temas especiales relativos a materias de Contabilidad e Intervención que con los que comprende el programa mínimo publicado por R. O. de 25 de Enero de 1926, integran el aprobado para las oposiciones al cargo especial de Tenedor de libros.

Tema 1.º

Operaciones de Contabilidad.—Ingresos.—Gastos.—Operaciones de formalización.

Tema 2.º

Documentos de Contabilidad.—Cargaremes.—Libramientos.—Cartas de pago.

Tema 3.º

Documentos de contabilidad. Justificantes y requisitos de los mismos.

Tema 4.º

Pagos a justificar.—Obras y servicios por administración.—Casos en que puede librarse a justificar sin previo acuerdo y sus requisitos.

Tema 5.º

Obras y servicios por subasta o concurso.—Requisitos.

Tema 6.º

Liquidación de presupuesto y documentos que la integran.—Concepto de los aumentos, anulaciones y de lo pendiente de cobro y pago.

Tema 7.º

Apertura y cierre de libros.

Tema 8.º

Distribución mensual de fondos.—Ordenación de pagos y su intervención.—Requisitos.

Tema 9.º

Transferencias y suplementos de créditos.

Tema 10

Balances y cuentas trimestrales.

Tema 11

Cuenta de propiedades y derechos y de presupuesto o de ordenación.

Tema 12

Cuenta general justificada.

Tema 13

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tema 14

Operaciones sobre valores públicos y con moneda extranjera.—Deuda pública.—Cange y amortización de la misma.

Tema 15

Ley de contabilidad del Estado y

Reglamento de Ordenación de pagos del Estado en la parte aplicable a la Contabilidad provincial.

Tema 16

Impuesto sobre pagos.—Reglamento.—Excepciones que establece.—Obligaciones de los funcionarios provinciales en relación con dicho impuesto.

Tema 17

Impuesto sobre utilidades. Tarifa que grava los sueldos de los empleados.—Obligaciones de los funcionarios respecto a la retención y pago de este impuesto.

Tema 18

Preceptos de las disposiciones fiscales del Estado sobre Derechos Reales, Contribución industrial y Timbre en cuanto afectan a la Contabilidad provincial.

Córdoba 1.º de Agosto de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Núm. 2.606

Temas especiales relativos a materias de Contabilidad e Intervención que con los que comprende el programa mínimo autorizado por R. O. de 25 de Enero 1926 integran el aprobado para las oposiciones a la plaza especial de Auxiliar de contabilidad.

Tema 1.º

Breve idea de los documentos de contabilidad.—Cargaremes.—Cartas de pago.—Libramientos.

Tema 2.º

Breve idea de los documentos de

contabilidad.—Justificantes y requisitos de los mismos.

Tema 3.º

Distribución mensual de fondos.—Nociones acerca de la ordenación de pago y función interventora.

Tema 4.º

Ideas generales sobre pagos a justificar.—Requisitos.—Obras y servicios por administración.

Tema 5.º

Breve idea sobre las obras y servicios por subasta o concurso.—Idem ídem por administración.

Tema 6.º

Ideas generales acerca de la Liquidación de presupuesto.—Aumentos, anulaciones y pendiente de cobro y de pago.

Tema 7.º

Nociones generales sobre los saldos deudores y acreedores.—Resultas y su incorporación al presupuesto ordinario.—Presupuesto refundido.

Tema 8.º

Breve idea sobre las cuentas generales, de ordenación de pagos y de propiedades.

Tema 9.º

Nomenclatura de los capítulos de los presupuestos de ingresos y gastos provinciales.

Tema 10

Breve idea del impuesto sobre pagos.—Principales exenciones que comprende.

Tema 11

Breves nociones de la contribución

sobre utilidades.—Sueldos exceptuados.

Tema 12

Ligeras nociones sobre las disposiciones fiscales del Estado sobre Derechos Reales, Contribución Industrial y Timbre en cuanto afectan a la Contabilidad provincial.

Córdoba 1.º de Agosto de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 2.569

ANUNCIO

Núm. 2.569

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación ha acordado nombrar Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Priego, a don Francisco Adame Hernández, cesando en dicho cargo el que la venía desempeñando don Francisco Ruiz del Portal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Córdoba a 29 de Julio de 1930.—El Tesorero, Fernando Romero de Torres.

—:—

Núm. 2.569

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le confiere la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha acordado nombrar auxiliares de los Recaudadores de Contribuciones de las zonas de Castro del Río y Priego, a don Manuel Adame Hernández, don Argimiro Serrano Aguilera, don José María Aguilera Aranda, don Isidro García Adame, don Eugenio Rosa Camacho, don Alfredo García Adame, don Manuel Ariza Carrillo, don Narciso Caracuel Molina, don Francisco Carrasquilla Milán y don Francisco Carrasquilla Sánchez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Córdoba a 29 de Julio de 1930.—El Tesorero, Fernando Romero de Torres.

—:—

Núm. 2.569

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda ha acordado dejar cesante a los auxiliares de la zona de Priego, don José Bergillos Baena, don José Nava Rosa, don Ricardo Gorcado Hinojosa, don Juan Sánchez Ruiz y don Antonio Vega Jiménez.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Córdoba a 29 de Julio de 1930.—El Tesorero, Fernando Romero de Torres.

## Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

—:—

CURSO DE 1929 A 1930

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 2.587

ANUNCIO DE MATRICULA

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto próximo en las horas de diez a doce. Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de este Instituto en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; siete pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y dos timbres móviles de quince céntimos, mas dos para el recibo y reintegro del papel de pagos.

Los alumnos harán constar en sus instancias si desean examinarse por asignaturas o por grupos. En el caso de pedir examen por asignaturas sueltas abonarán un recargo del veinticinco por ciento sobre el importe total de la matrícula, o sea tres pesetas en papel de pagos por cada una.

En la solicitud de matrícula harán constar los alumnos las prácticas de las que deseen sufrir examen, debiendo advertirse que las obligatorias para el grado elemental son las siguientes: Primer año.—Idioma español, y Educación física.—Segundo año.—Idioma español, Educación física y Dibujo geométrico.—Tercer año.—Idioma español, Educación física e Interpretación de planos y mapas. Además tendrán que aprobar indistintamente en cualquiera de los tres cursos, Caligrafía, Mecanografía o Taquígrafía, a elegir, debiendo optar necesariamente por una de ellas.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos; a cuyo efecto, solicitarán dicha certificación del Instituto de donde procedan.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad que identificarán la persona y firma de aquél a satisfacción de la Secreta-

ría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispesando de hacerlo en esta, a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otro territorio notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de quince céntimos.

Para solicitar el examen de ingreso se necesita tener cumplidos los 11 años antes del día 1.º de Octubre próximo.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya Pueblonuevo 30 de Julio de 1930.—El Secretario, Francisco Duque.—V.º B.º: El Director interino, Carlos Calatayud.

## Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

—:—

Núm. 2.586

ANUNCIO

Desde el día 1.º al 31 de Agosto próximo ambos inclusive, los alumnos que deseen dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, lo solicitarán durante los días lectivos del expresado mes. Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de esta Escuela, en impresos que se expenden en la conserjería del Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y dos apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado, así como, la cartilla de identidad.

A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, ocho pesetas, por derechos de matrícula; dos pesetas cincuenta céntimos, por derechos de examen; cinco pesetas, por derechos académicos; dos pesetas cincuenta céntimos; en metálico, por derechos de formación de expediente, dos timbres móviles de quince céntimos, más tres por todas ellas, para el papel de

pagos y recibos y una póliza de 120 para la instancia.

Los que hayan hecho estudios en otras Escuelas cuidarán de que obre en esta Secretaría, la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Los individuos de nuevo ingreso deberán solicitarlo en igual forma y época acompañando a su instancia, la cédula personal corriente, certificado de estar revacunado, partida de nacimiento legalizada del Registro civil y dos fotografías para la cartilla de identidad; abonando por la expedición de este documento, cuatro pesetas en metálico. En el acto de la inscripción exhibirán el título de Bachiller Universitario (sección de Ciencias) o en su defecto, el resguardo de haber hecho el depósito del mismo.

Los que tengan aprobadas las asignaturas del suprimido preparatorio de Veterinaria, procurarán obre en esta Secretaría, certificación académica oficial, en la que consten referidos estudios.

Córdoba 30 de Julio de 1930.—El Secretario, Germán Saldaña.—Visto bueno: El Director, G. Bellido Luque.

## Escuela Normal de Maestras de Córdoba

—:—

MATRÍCULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

CURSO DE 1929 A 1930

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 2.559

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914 se convoca por el presente a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Septiembre.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica lo solicitarán de la Directora del Establecimiento por medio de instancia en papel de 120 pesetas en cualquiera de los días lectivos del primero al treinta y uno de Agosto acompañando a la instancia los documentos siguientes: Certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada, certificado médico de contratarse revacunada y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa cédula personal corriente y abonar 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y y tres sellos móviles de 0'15. Para asignaturas: Certificación de estudios si los tuvieron hechos en otros Centros a más de los documentos antes mencionados y abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo y 5 pesetas también en papel por derechos de examen: si la matrícula es de asignaturas, si estas no exceden de dos abonarán 8 pesetas por cada una y en pasando de este número los derechos correspondientes a un grupo,

mas los derechos de examen correspondientes y tantos sellos móviles de 0'15 como asignaturas soliciten mas tres por grupo para el papel de pagos e inscripción de matrícula.

El exámen de las Bachilleres lo harán de conformidad con lo que preceptúa el artículo 28 del Real Decreto de 30 de Agosto de 1914.

Las alumnas no oficiales identificarán su personalidad mediante dos testigos a menos que sean conocidas por Secretaría.

Los exámenes se verificarán en la segunda quincena de Septiembre.

Lo que de orden de la señora Directora se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 24 de Julio de 1930.—La Secretaria, Eloisa Arroyo.—Visto bueno: La Directora, Irmina Alvarez.

## Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 2.551

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Practicante de Cirujía, titular de esta villa, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, cuya vacante ha sido producida por fallecimiento del que la desempeñaba, y acordado en veinte y tres del actual su provisión por concurso, se anuncia este por término de treinta días hábiles pudiendo presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho a doce, acompañando a las solicitudes los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, legalizado, los nacidos fuera del territorio.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Certificado de no tener antecedentes penales expedido por el Registro Central.

Cualquier otro documento que acredite servicios prestados en la profesión.

Los concursantes se obligan a cumplir con lo que dispone el Reglamento de Médicos, Practicantes y Matronas municipales aprobado por este Ayuntamiento que podrá ser examinado y se advierte que esta Corporación se reserva el derecho a elegir el concursante de entre los que se presenten, para desempeñar el cargo.

El Carpio 26 de Julio de 1930.—Francisco Gracia.

BAENA

Núm. 2.552

Don Eduardo Aranda Fernández, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta ciudad.

Hace saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades respectivo al ejercicio actual en sus dos partes Personal y Real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Real Decreto de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, durante el plazo de quince días hábiles en horas de oficina, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a la vez que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo y tres días más se presentarán en dicha Secretaría. Pasados dichos plazos la Junta de mi presidencia se constituirá a los efectos del artículo 512 de dicho Real decreto.

Baena 28 de Julio de 1930.—Eduardo Aranda.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.560

Don Nicolas García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para seguir facilitando socorros a pobres transeuntes, la Comisión permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 7.º, doscientas pesetas, 200; al capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 1.º, doscientas pesetas, 200.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría municipal, para que contra ella pueda formularse reclamaciones en el plazo de quince días contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Rio 28 de Julio de 1930. El Alcalde, Nicolás García.

CABRA

Núm. 2.561

Don José Reyes Leña, Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de Guardería

rural, correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del corriente año tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad calle Almaraz, número 7 de esta población en los días comprendidos desde el de hoy, hasta el 31 de Agosto; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra 26 de Julio de 1930.—José Reyes Leña.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.562

Don Antonio Luque Ramírez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la ordenanza para la exacción del arbitrio impuesto sobre los productos de la tierra de este término autorizado por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 en su artículo 12, en sustitución del Repartimiento general de utilidades, en cuya ordenanza se fija el gravamen del 3 por 100 sobre el valor de los productos de la tierra y el 1'80 por 100 sobre las utilidades de industriales, comerciantes, profesionales y jornaleros, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que en dicho período pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 28 de Julio de 1930.—El Alcalde, Antonio Luque.

RUTE

Núm. 2.563

Don Leopoldo Villén Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal permanente, adoptado en sesión de hoy, se abre concurso por plazo de 10 días hábiles para proveer con carácter de interino la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, cuyo cargo esta dotado con 4.000 pesetas de haber anual y estableciéndose el siguiente orden de méritos:

1.º Pertenecer al cuerpo de Interventores, con preferencia a favor del que acredite mayor práctica el cargo.

2.º Poseer título de Profesor o Perito Mercantil, con preferencia también en igualdad de título a favor de quien acredite práctica en alguna Intervención de fondos.

3.º Cualquier otro título que sea suficiente para concurrir a las oposiciones del cuerpo, siempre que se acredite haber llevado una Intervención interinamente o práctica en ella por plazo de un año.

4.º A falta de cualquiera de los títulos antedichos, haber acreditado dos años de práctica en calidad de Auxiliar de una Intervención municipal y haberla desempeñado interinamente por tiempo superior a tres meses.

Las solicitudes en debida forma y con los documentos justificativos de los méritos que se aleguen, serán presentadas dentro del expresado plazo de 10 días hábiles a contar de la publicación del presente edicto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rute 28 de Julio de 1930.—Leopoldo Villén.

POSADAS

Núm. 2.573

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que resuelto por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 18 del corriente mes la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio el servicio de alumbrado público de esta población por tiempo de diez años, se hace público este acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1926, para que durante el plazo de 5 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes advirtiendo que transcurrido el aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Posadas 30 de Julio de 1930.—Manuel Vargas.

VALENZUELA

Núm. 2.588

Don Manuel Priego Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno se anuncia a concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Practicante titular de este municipio dotada con el haber anual de seiscientas sesenta pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los concursantes han de ser españoles, contar la edad exigida para el ejercicio de la profesión, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio del cargo de que

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

se trata, circunstancias que se acreditarán con las oportunas certificaciones, que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo.

2.<sup>a</sup> Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal, los siguientes:

El mayor número de años de servicios prestados por los concursantes que se acreditará con copia certificada de su hoja de servicios.

3.<sup>a</sup> Que el nombrado tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes impone al mismo las Leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución y a lo que dispone el Reglamento interior de funcionarios técnicos.

4.<sup>a</sup> Que en cuanto a sus derechos aparte de la percepción del haber o sueldo citado, percibirá los beneficios que preceptúa el Reglamento interior del Cuerpo Benéfico Sanitario municipal.

5.<sup>a</sup> Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, advirtiéndose que dentro de los quince días de haber transcurrido dicho plazo la Comisión municipal permanente, debidamente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesarios, hará el nombramiento correspondiente.

Valenzuela a 28 de Julio de 1930.—  
Manuel Priego.

## JUZGADOS

EDICTO

Núm. 1.616

En la denuncia del juicio testamentario a bienes del Sr. D. Antonio Pérez Pino, de nacionalidad española y oriundo de Adamuz provincia de Córdoba del Reino de España, presentado por los señores José Díaz Rodríguez y Amador Galán Pérez, acompañando el testimonio del testamento público abierto, pasado ante la fé del señor Licenciado y Notario público Jesús M. del Bosque, que es de esta vecindad; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.290, 1.293, 1.294, 1.295, 1.299, 1.502 y 1.305 del Código de Procedimientos civiles, se mandan radicar, en este Juzgado el juicio testamentario a bienes del señor Antonio Pérez Pino, y publíquese este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Adamuz, provincia de Córdoba, del Reino de España por ser aquel lugar donde nació el autor de la herencia señor Pérez Pino; en cumplimiento

de lo mandado por el artículo 1.304 del Código citado. Se expide para su publicación el presente edicto a los once días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta.—El Secretario de Acuerdos, Luis Cárdenas Acuña.

Advirtiéndose que esta es la cuarta inserción.

«Hay un sello que dice: Juzgado de Letras del Ramo civil, distrito de Viesca, Torreón, Coah.»

MONTORO

Núm. 2.526

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Sebastián Vega Leal y Cruz en nombre de don Mariano López Fernández, contra doña María de los Angeles Porcuna Molina, por cobro de diez y seis mil pesetas en los cuales por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Primera. Un pedazo de chaparral radicante en el término de Adamuz al pago de la Parrilla de cabida de once hectáreas, setenta y cuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte con el chaparral llamado Venta de Agua Dulce, de doña Dolores García Ayllón; Levante el camino de Villanueva de Córdoba y el olivar llamado Lagar de los Pinos que después se describirá; Sur el olivar llamado de los Caños que también se describirá; y Poniente el arroyo de la Parrilla y terrenos de la huerta que se describirá a continuación.

Segunda. Una huerta con casa de teja y albergue de chamiza para las caballerías, conocida por la de la Parrilla, en el pago de su nombre, término de Adamuz, de cabida de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y treinta centiáreas en las que se encuentran distintos árboles frutales, algunos olivos, vides y tierra calma y además una alberca con agua de pie; linda al Norte con la casa llamada de la Parrilla; Sur el chaparral descrito anteriormente; Levante el camino de la Parrilla; y Poniente el arroyo llamado de la Parrilla.

Tercera. Una haza de tierra calma en el mismo término y pago conocida por la de las Habas con cabida de dos hectáreas, catorce áreas y veinte y tres centiáreas; linda al Norte con el haza llamada de los Garbanzos de don Diego Porcuna Molina; Sur con la casa llamada de la Parrilla y terrenos de la huerta o sea la finca anterior; Levante el camino de la Parrilla; y Poniente el arroyo de la Parrilla.

Cuarta. Una suerte de olivar en el mismo término y pago llamada Lagar de los Pinos, de cabida de tres hectáreas sesenta y siete áreas y veinte y seis centiáreas, con seiscientos olivos, y a una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y dos centiáreas de

tierra calma; linda al Norte y Levante dehesa de don José Muñoz Barrón; y Sur y Poniente finca de este caudal.

Quinta. Otra suerte de olivar en el mismo término y pago conocida por la de los Caños de cabida de seis hectáreas cuarenta y tres áreas y cincuenta plazas perdidas y algún terreno montuoso; linda al Levante con el camino de Villanueva de Córdoba; Norte y Poniente con la suerte de la Parrilla; y Sur olivos de don Francisco Porras y camino real de la plaza de Marid.

Sexta. Y otra suerte de olivar en el mismo término y pago conocida por la Chica de la Molinera, de cabida de tres hectáreas sesenta y siete áreas y veinte y seis centiáreas con cuatrocientos ochenta y siete olivos y varias plazas; linda al Levante y Sur con tierras de don Francisco Porras Gaitán; y Poniente otras de Antonio Molina Madueño con las que también linda al Norte.

Que tales fincas salen a la subasta por un valor de diez mil quinientas pesetas la primera; tres mil, la segunda; setecientos cincuenta, la tercera; en tres mil, la cuarta y la sexta y cinco mil la quinta.

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y seis del próximo mes de Agosto a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

### ADVERTENCIAS

Primera. No se admitirán posturas alguna inferior al valor anteriormente expresado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta.—  
José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.518

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca de un individuo de unos cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, muy moreno, con la vista algo extraviada, más bien bajo y regular de carnes, vistiendo sombrero de mascota negro, chaqueta

obscura, pantalón marrón claro, alpargatas blancas, pañuelo blanco grande de seda al cuello de los llamados de jarétón y con una marrilla de los que usan los tratantes de ganados, el que caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 86 del corriente año, sobre esta fa de 135 pesetas al vecino de Villa del Río Fernando Jurado Platero.

Dado en Montoro a 23 de Julio de 1930.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 2.596

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Francisco Mengual Fernández, la noche del 15 al 16 del actual, de terrenos de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 114 de 1930.

Dado en Posadas a 29 de Julio de 1930.—Manuel Cabrilla Palacios.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de seis años, de capa rucia oscura, de mediana alzada, bociclará y lucera, con rastra de una rucha de veinte días, rucia oscura, bociclará, ambas sin hierro ni señal alguna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.601

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que con el número 35 del presente año instruyo sobre delito contra los medios de comunicación, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de policía judicial procedan a la busca de los efectos que al final se reseñan que fueron sustraídos en la noche del doce al trece del corriente del paso a nivel sito en el kilómetro 29 de la línea férrea de Belmez a Almorchón, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado así como al autor o autores de la sustracción como detenidos en la cárcel de este partido.

Dado en Hinojosa del Duque a 28 de Julio de 1930.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

Reseña de los efectos

Una cadena de hierro de eslabones cerrados, gruesa, de unos cuatro metros.

Un pedazo de cadena de unos dos metros igual que la anterior.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO